

DON MANUEL ANTONIO ALVAREZ DE ESTRADA, GEFE POLICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TOLÉDO.

HAGO SABER: que por el Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido un oficio con fecha 8 del presente mes de Setiembre, con insercion de un Real Decreto de 26 de Agosto pasado, cuyo tenor es como sigue.

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias han venido en decretar y decretan: Que mientras llega el caso de que las Córtes acuerden lo conveniente sobre el plan general que se les ha presentado para el restablecimiento y reforma de los Conventos y Monasterios, disponga la Regencia del Reyno, que con arreglo al Decreto de 18 de Febrero de este año se entreguen á los Prelados regulares algunas casas de sus respectivos institutos de las que hayan quedado habitables y existan en poblaciones, en las que, conforme al referido plan, puedan restablecerse, á fin de que en ellas se recojan desde luego los individuos de su respectiva Orden que no estuviesen legitimamente empleados por los Prelados eclesiásticos ó por el Gobierno, cuidando este muy particularmente de que del producto de las fincas, rentas y obviaciones de sus Comunidades se les ácuda con todo lo necesario para su decente subsistencia.= Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.= José Miguel Gordo y Barrios, Presidente.= Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.= Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 26 de Agosto de 1813.= A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.= Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.= Pedro de Agar.= Gabriel Ciscar.= En Cádiz á 26 de Agosto de 1813.= A Don Antonio Cano Manuel.

Para la execucion de esta Soberana determinacion se ha servido acordar la Regencia del Reyno entre otras cosas lo siguiente.

ART. 1.º Los M. R. Arzobispos y R. Obispos, los Gefes Políticos y los Intendentes han de comunicar al Gobierno inmediatamente las noticias relativas á los puntos de que se trata en el Decreto de 18 de Febrero de este año, al que se refiere el expedido últimamente.

ART. 2.º Los Gefes Políticos formarán y remitirán inmediatamente Estados de los Religiosos que haya en sus respectivas Provincias, con expresion de sus nombres, apellidos, estados, Religion, Provincia y Convento á que antes pertenecian ó pertenezcan en el día, si se halla restablecido.

ART. 3.º Estos Estados los formarán con la correspondiente distincion de Religiones y Provincias, valiendose de las razones que deben dar los respectivos Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos, á los cuales se presentarán inmediatamente los Religiosos, y harán relacion de todos los extremos expresados.

ART. 4.º Los Prelados de los Conventos restablecidos pasarán á los Ayuntamientos una nota firmada por todos los Religiosos, expresando ademas si la entrega del Convento se hizo conforme al Art. 6.º del Decreto de 18 de Febrero, ó si se verificó el restablecimiento sin este requisito y los demas que se exigen por aquel.

Y de orden de S. A. lo comunico á V. S., acompañando el referido Decreto de 26 de Agosto último, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, á la mayor brevedad posible; y que lo circule todo para los mismos fines á los Ayuntamientos de esa Provincia.”

Y para que estas Soberanas disposiciones tengan cumplido efecto en todas sus partes, he acordado se impriman y publiquen por vereda, fixandose ademas en forma de Vando en los sitios públicos acostumbrados en todos los pueblos de esta Provincia, con el fin de que los Religiosos pertenecientes á los Conventos de su distrito, ó que residan en los referidos pueblos, se presenten inmediatamente á los Ayuntamientos Constitucionales, á expresar sus nombres, apellidos, estados, Religion, Provincia y Convento á que antes pertenecian ó pertenezcan en el día, con el fin de que los mismos Ayuntamientos Constitucionales formen y me remitan sin la mas pequeña demora la razon que previene el Art. 3.º; en el bien entendido que de no hacerlo procederé á las providencias que haya lugar, y parará á los interesados el perjuicio de su descuido.

La importancia y la premura con que por el Gobierno se exigen estas razones, recomiendan bastantemente la eficacia con que los Ayuntamientos Constitucionales deben desempeñar su cumplimiento, y por mi parte lo encargo con las mayores veras. Toledo 17 de Setiembre de 1813.

Manuel de Estrada.

Silvestre Manuel Blanco,
Secretario.

Edicto para que todos los Regulares existentes en los pueblos de la Provincia se presenten inmediatamente á los Ayuntamientos Constitucionales para los fines que arriba se expresan.